



MARCO

OBJETO	Establecer las pautas de actuación para la gestión de los Equipos de Protección Individual, contemplando los procesos de selección, uso, mantenimiento y entrega de EPI a los trabajadores.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Servicio Andaluz de Salud.
DEFINICIONES	<p>Protección individual: La técnica que tiene como objetivo el proteger al trabajador frente a peligros, ya sean de tipo físico, químico o biológico, que se puedan presentar en el desempeño de su actividad laboral.</p> <p>Equipos de Protección Individual (EPI): Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-12735-consolidado.pdf</p> <p>Productos de uso dual (EPI+PS): Son productos que cumplen a la vez la legislación de Equipos de Protección Individual (EPI) y de Producto Sanitario (PS), por lo que llevan marcado CE por ambas legislaciones y también llevan la información que se pide en ambas. https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/industria/GuiaFabricacionEpis/Generalidades/Tabla_resumen_de_productos_EPI_y_PS_v2.pdf</p>
AGENTES IMPLICADOS	<p>Direcciones Gerencias. Unidades de Prevención de Riesgos Laborales/VS. Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales (DGP). Central de Compras Regional (CCR). Central de Compras Provincial (CCP). Cargos intermedios. Trabajadores/as. Delegados de Prevención. Comités de Seguridad y Salud.</p>



DESARROLLO

La protección individual tiene como misión proteger a las personas de un riesgo específico procedente de su ocupación laboral.

La utilización de Equipos de Protección Individual (EPI), ha de ser el último recurso que se debe tomar para hacer frente a los riesgos específicos y eligiéndolo solo cuando no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos y procedimientos de organización de trabajo.

1. Equipos de Protección Individual (EPI):

Conforme al **Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo, los EPIS deben llevar marcado CE.**

Por tanto:

- ✓ El fabricante debe elaborar una **Declaración UE de conformidad.**
- ✓ Los EPIS deben llevar la información:
 - **datos del fabricante**
 - **identificación del producto (número de lote...)**
 - **instrucciones e información**
 - **caducidad del equipo**

2. Clasificación de los Equipos de Protección Individual (EPI):

Los EPIS pueden ser de **Categoría I, II o III**, según el riesgo a proteger para el que estén diseñados.

Para los **EPIS de Categorías II o III**, previamente a la puesta del marcado CE, durante el procedimiento de evaluación de la conformidad, un **Organismo Notificado** realizará un **examen UE de tipo** y emitirá un **Certificado de examen UE de tipo (módulo B)**.

Además, el fabricante también debe tener un **Control de la Producción:**

- EPI de **Categoría I**: el fabricante deberá garantizar el control interno de producción (módulo A).
- EPI de **Categoría II**: el fabricante deberá garantizar el control interno de producción (módulo C).
- EPI de **Categoría III**: junto al logotipo “CE” deben aparecer las 4 cifras del número de identificación del **Organismo Notificado** que participa en el procedimiento relativo al control de la producción (módulos C2 o D).

Marcado CE	
EPI Categorías I o II	EPI Categoría III



3. Obligaciones de los trabajadores y del empresario:

Según se establece en el R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual:

Artículo 10. Obligaciones de los trabajadores.

En aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- a) Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual.*
- b) Colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello.*
- c) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección individual utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.*

Artículo 3. Obligaciones generales del empresario.

En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario estará obligado a:

- a) Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual conforme a lo establecido en el artículo 4 y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.*
- b) Elegir los equipos de protección individual conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Real Decreto, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.*
- c) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.*
- d) Velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.*
- e) Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.*

4. Asesoramiento sobre Equipos de Protección Individual:

Cuando la adquisición de EPI se realice por la CCR, la UCPRP prestará asesoramiento sobre las características técnicas del EPI.

Cuando la adquisición de EPI se realice a través de alguna CCP, será el equipo formado por tres Técnicos PRL de la misma provincia, designados por las correspondientes Direcciones Gerenciales, el que asesore respecto a las características técnicas del EPI. Los componentes de este equipo asesor, podrá rotar según acuerden las distintas Direcciones Gerenciales afectadas.



En cualquier caso, la selección de los EPI se realizará en base a la documentación preceptiva que debe disponer, según la normativa aplicable (*Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo*), y el *Listado no exhaustivo de especificaciones aplicables a EPI, PS, EPI+PS (DOC09-01)*. En el caso de ser necesario el acceso a alguna Norma UNE, se solicitará por correo electrónico a la UCPRL.

Una vez adquiridos los EPI, se garantizará en todo caso, el acceso a la documentación de éstos a las Unidades de PRL del SAS.

5. Identificación de riesgos y selección de Equipos de Protección Individual para su uso por los profesionales:

Detectado un riesgo para el que se considera necesaria la utilización de EPI, se identificará la parte del cuerpo a proteger.

Para la elección del Equipo de Protección Individual, se procederá inicialmente a identificar los riesgos que afecten a un determinado puesto y que no se puedan evitar. Esta identificación puede producirse a través de la evaluación de riesgos o por cualquier otro medio: inspecciones de seguridad, controles ambientales, investigación de accidentes, etc.

Los técnicos de la Unidad de Prevención seleccionarán, de acuerdo con la normativa aplicable, el tipo EPI más adecuado según el riesgo detectado y la parte del cuerpo a proteger, y dejará constancia de ello en las evaluaciones de riesgos. La UPRL mantendrá comunicación permanente con la CCP de su ámbito, informando de las nuevas necesidades de EPIS que se identifiquen como consecuencia de la actividad realizada.

6. Distribución de Equipos de Protección Individual (EPI):

Los cargos intermedios serán los encargados y responsables de suministrar los EPI a su personal y de recoger el recibí, mediante el documento **“Registro de entrega de EPI” (DOC09-02)** firmado por el/la trabajador/a al que se le suministre dicho equipo, y lo harán llegar a la Unidad de Prevención para su archivo. El/la trabajador/a recibirá una copia del documento de entrega.

Desde la UPRL los recibís de entrega de EPI, se registrarán en WinSehtra.

Cada trabajador/a será responsable de utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual que les hayan sido suministrados. En caso de deterioro o caducidad del EPI, el trabajador/a utilizará el documento **“Solicitud de Equipos de Protección Individual” (DOC09-03)** para dirigirse al cargo intermedio y que le suministre su reposición, haciéndole entrega del EPI deteriorado o caducado. Todos los profesionales de nueva incorporación, cumplimentarán y firmarán el **DOC09-02**, en caso de que sea necesario el uso de EPIS.

Los profesionales no deberán hacer uso de Equipos de Protección Individual facilitados por entidades externas al SAS, ni de elaboración propia.

Al menos una vez al año, desde las UPRL se informará a los cargos intermedios de aquellos trabajadores a su cargo de los que no se dispone registro de entrega de EPI.



Los cargos intermedios serán los encargados de la vigilancia del uso real que se hace de estos equipos.

7. Información sobre Equipos de Protección Individual:

En el recibí del EPI deberá aparecer la información sobre uso y mantenimiento del mismo, los riesgos contra los que protege, así como las actividades u ocasiones en las que debe utilizarse.

Dicha información se recoge en el **DOC09-01** que estará disponible en cada Unidad o Servicio.

8. Formación sobre Equipos de Protección Individual:

Periódicamente, los Técnicos de las UPRL impartirán la formación oportuna a los trabajadores sobre correcta utilización y mantenimiento de los EPI.

Se garantizará una formación práctica mediante sesiones de entrenamiento en el uso de los EPIS cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos que por su especial complejidad lo haga necesario.

9. Otros productos:

Productos sanitarios (PS):

Cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de:

1. Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad.
2. Diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.
3. Investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico.
4. Regulación de la concepción.

Y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios.

https://www.msbs.gob.es/profesionales/farmacia/legislacion/prodSanitarios/cir_21_97.htm

Los PS deben llevar marcado CE conforme a la Directiva 93/42/CEE del Consejo, relativa a los productos sanitarios (a partir del 26 de mayo de 2021 será aplicable el Reglamento (EU) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos sanitarios).

Los fabricantes de Productos Sanitarios (PS), deben elaborar Declaración de Conformidad,

Los PS deben ir acompañado de la información indicada en la Directiva 93/42/CEE.

Según la clase de PS, tendrá que intervenir un Organismo Notificado o no, para la evaluación de la conformidad.

Los Productos Sanitarios (PS) como son las batas y mascarillas quirúrgicas y guantes médicos, estarán permanentemente a disposición de los trabajadores, no siendo necesario cumplimentar y firmar el **DOC 09-02** cada vez que se utilicen.



10. Situaciones de Alerta Sanitaria:

En situación de Alerta Sanitaria se seguirán las directrices marcadas por la Administración Sanitaria competente para el caso en particular, y en caso de ser necesario en relación a los EPIS, se instaurará por parte del SAS un sistema de verificación de EPIS previa a su puesta a disposición a los trabajadores.

11. Consulta y participación:

Según lo dispuesto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en su Artículo 9. Consulta y participación de los trabajadores: *La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a que se refiere este Real Decreto se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*

Dicho apartado recoge lo siguiente:

Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.

2. El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ley.

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el capítulo V de esta Ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.

La citada consulta y participación en materia de equipos de protección individual se llevará a efecto en los Centros asistenciales del SAS mediante actuaciones diferenciadas:

Con carácter previo a la puesta a disposición de EPIS a los trabajadores: A las comisiones técnicas de elaboración de los requisitos técnicos que debe cumplir el material EPI a licitar, asistirá un Delegado de Prevención de una Organización Sindical. La renovación del delegado de prevención se hará semestralmente en orden decreciente a los resultados de las últimas elecciones sindicales, comenzando por el de mayor representación y terminando por el de menor.

En el seno del Comité de Seguridad y Salud de cada Centro: Se incluirá un punto fijo en el orden del día, para informar sobre los aspectos más relevantes en materia de seguridad y salud en relación a Equipos de Protección Individual (EPI), e información sobre el asesoramiento que los técnicos de prevención y delegados de prevención hayan proporcionado a las comisiones técnicas.

**EQUIPOS de PROTECCIÓN INDIVIDUAL
(EPI)****FICHA DE PROCESO**

PROVEEDOR	Trabajadores de los centros asistenciales del SAS
ENTRADAS	Evaluaciones de riesgos y otras técnicas analíticas de PRL
PROPIETARIO	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales
INDICADORES	Nº de EPI distribuidos
SALIDAS	Equipos de protección individual
CLIENTE	Trabajadores/as Cargos Intermedios Unidades de Prevención de Riesgos Laborales/VS Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales (DGP) Central de Compras Regional (CCR) Central de Compras Provincial (CCP)
DOCUMENTACIÓN ASOCIADA	<ul style="list-style-type: none">• Listado no exhaustivo de especificaciones aplicables a EPI, PS, EPI+PS (DOC09-01)• Registro de entrega de EPI (DOC09-02)• Solicitud de EPI (DOC09-03)• Flujograma (DOC09-04)
REGISTROS GENERADOS	<ul style="list-style-type: none">• Registro de entrega de EPI (DOC09-02)• Solicitud de EPI (DOC09-03)